

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 0153/2021**  
**La Paz, 12 de octubre de 2021**

**DENUNCIA DE LA ALIANZA POLÍTICA CREEMOS**  
**POR TRANSFUGIO POLÍTICO**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

**a) Demanda**

El 2 de febrero de 2021, mediante memorial dirigido al Tribunal Supremo Electoral, Luis Andrés Núñez Suarez y Edwin Bazán Gutiérrez, Jefe de Bancada ambos de la Alianza Creemos, interponen denuncia por transfugio político contra los Diputados electos Sandra Paz Méndez, Tito Caero Vargas, Omar Jesús Rueda Gutiérrez y Runy Elvio Callaú Monasterio, bajo los siguientes argumentos:

**b) Primer hecho de Transfugio.**

El 4 de noviembre de 2020 se eligió la Directiva de la Cámara de Diputados para la gestión 2020-2021, en la cual Sandra Paz Méndez asumió la Cuarta Secretaría de dicha Directiva con el apoyo unilateral del diputado Runy Elvio Callaú Monasterio, quien mediante carta presentó dicha postulación desconociendo la posición tomada por la Bancada de la Alianza Creemos, que había decidido apoyar a otro diputado.

**c) Segundo hecho de Transfugio**

El 22 de diciembre de 2020 la Bancada de la Alianza CREEMOS, representada por Erwin Bazán Gutiérrez, presenta el Oficio CD BANCADA CREEMOS/EBG/042 2020-2021 por el que propone que Walthy Mauricio Egúez Paz y Verónica Aguilera Salazar conformen la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados. Sin embargo, los diputados Sandra Paz Méndez, Tito Caero Vargas, Omar Gutiérrez y Runy Elvio Callaú Monasterio, mediante nota RCT INT 017/2021 de 22 de diciembre de 2020, proponen a los diputados Omar Jesús Rueda Gutiérrez y Haydi Eliana Muñoz, desmarcándose así de la línea política programada y principios de la Bancada de la Alianza "CREEMOS", rehusándose a acatar públicamente las decisiones de la mayoría de los miembros de la misma, asumiendo una militancia distinta declarando y alineándose públicamente al partido político UCS, conformando así un pequeño grupo de disidentes que acatan, públicamente, las órdenes del Jefe del Partido Político Unidad Cívica Solidaridad - UCS, además de pactar y contar con el apoyo de los diputados del Movimiento al Socialismo (MAS).

En su petición, los denunciantes afirman que los diputados nacionales Sandra Paz Méndez, Runy Elvio Callaú Monasterio, Tito Caero Vargas y Omar Jesús Rueda Gutiérrez habrían incurrido en lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 38 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Acta Constitutiva N° 004/2020 de 24 de enero de 2020, de la Alianza Creemos y solicitan se imponga la sanción de la pérdida de representación de sus cargos de diputados nacionales en aplicación del artículo 10 de la Ley citada.

Adjuntan como prueba de cargo: Fotocopia de la nota de 3 de noviembre 2020 remitida al Presidente de la Cámara de Diputados, de postulación a la Directiva de la Cámara de Diputados; nota de postulación a la directiva de la Diputada Titular Sandra Paz Méndez de 3 de noviembre 2020; Nota CITE C.D. Bancada Creemos/EBG/N° 42/2020-2021, de postulación a la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados; Nota CITE: RCT-INT.N° 017/2020-2021 de 22 de diciembre de 2020, de postulación a la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, presentada por Sandra Paz Méndez, Runy Elvio Callaú y Tito Caero Vargas; fotocopia de



Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 153/2021

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710

Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

publicaciones: diario Página Siete de 4 de noviembre de 2020, NEWSNOTICIAS POLÍTICA de 6 de noviembre de 2020; ERBOL de 5 de noviembre de 2020, El Deber de 5 de noviembre de 2020, relacionadas con las declaraciones de la diputada Sandra Paz Méndez.

El 12 de agosto de 2021 mediante memorial dirigido al Tribunal Supremo Electoral, Luis Andrés Núñez Suarez y Edwin Bazán Gutiérrez, Jefe de Bancada ambos de la Alianza Creemos, realizan una reiteración de la denuncia de transfugio político descrito precedentemente, con el único añadido de una Tercera Controversia de Persecución Política a Través de Procesos Disciplinarios Injustos e Ilegales realizados por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados con el Apoyo del supuesto transfuga Omar Jesús Rueda Gutiérrez.

#### **d) Respuesta**

Corrida en traslado la denuncia, y en el plazo establecido las personas denunciadas, Sandra Paz Méndez, Tito Caero Vargas, Omar Jesús Rueda Gutiérrez y Runy Elvio Callaú Monasterio, responden a la denuncia, en los siguientes términos:

La Diputada Sandra Paz Méndez indica que en la Sesión Preparatoria de la Directiva de la Cámara de Diputados mediante Resolución 004/2020-2021 de 3 de diciembre de 2020 fue elegida por mayoría del Pleno Camaral, de forma legal, legítima y conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados. Rechaza la denuncia indicando que no hubo transfugio político, que nunca asumió una militancia distinta, que tampoco se declaró independiente, y su accionar nunca fue contrario a los principios de la Alianza, en la que mantiene su posición como opositora. Respecto a la nota presentada el 3 de noviembre por el Diputado Runy Elvio Callaú Monasterio, señala que en esa fecha no se contaba aún con un jefe de bancada, ya que Erwin Bazán Gutiérrez aún no había prestado juramento, conforme al artículo 20 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Por otro lado, señala que sus acusadores habrían cometido delitos contemplados en la Ley 348 (Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia) y al acusarla incurrieron en los delitos señalados en el artículo 7 (incisos a y b, d, g, i, j, l, o, p y q) de la Ley N° 243 (Ley contra el Acoso y Violencia Política Contra la Mujer).

El Diputado Omar Jesús Rueda Gutiérrez señala que en la sesión del 27 de enero de 2021 de la Cámara de Diputados se eligieron representantes de la Comisión Ética, en la cual fue elegido en representación de la Alianza CREEMOS; considera que esta elección fue legal y legítima, de acuerdo con el Reglamento General de la Cámara de Diputados, por lo que rechaza la denuncia, en el mismo sentido y contenido de la diputada Sandra Paz Méndez.

Finalmente, el Diputado Tito Caero Vargas rechaza la denuncia de transfugio político e indica que la acusación es ilegal al no presentar prueba idónea.

En su petitorio solicitan desestimar la demanda interpuesta por Luis Andrés Núñez Suárez, y el Diputado Erwin Bazán, delegado y jefe de bancada de la Alianza Creemos, respectivamente; sustentan su solicitud en los artículos 48 y 49 de la Ley N° 1096 y los artículos 2, 7, 13, 21 y 33 del Reglamento General la Cámara de Diputados, y adjuntan como prueba de descargo:

- Fotocopia simple del Acta Constitutiva y documento regulador de la Alianza "CREEMOS".
- Fotocopia simple de la Resolución Camaral R.C. N° 004/2020-2021 Elección de la Directiva de la Cámara de Diputados para la legislatura 2020-2021.
- Fotografía oficial de la composición Directiva Cámara de Diputados Legislatura 2020-2021.

Handwritten initials: *ofo*, *RSS*, *MR*

- Fotografía Oficial Cámara de Diputados aprobando la designación de los 12 miembros de la Comisión de Ética para la legislatura 2020-2021.
- Fotografía del Juramento como Diputado Nacional de 9 de diciembre de 2020.
- Copia del Reglamento General de la Cámara de Diputados y el Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados.

## CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### II.1. Sobre la Admisibilidad de la denuncia de transfugio político

Previamente es obligación del Tribunal Supremo Electoral determinar si es admisible conocer y resolver la denuncia de transfugio político interpuesto por Luis Andrés Núñez Suárez, y el Diputado Erwin Bazán, delegado y jefe de bancada de la Alianza Creemos contra sus correligionarios los diputados nacionales Sandra Paz Méndez, Runy Elvio Callaú Monasterio, Tito Caero Vargas y Omar Jesús Rueda Gutierrez.

Sobre el particular, la mencionada denuncia de transfugio político debe tramitarse bajo el procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas, que a la letra dice:

*“Estas denuncias serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por la instancia pertinente que determine el Estatuto de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Ciudadanas”*

En este caso, si bien la norma no señala concretamente a las “Alianzas”, ello no significa que estén al margen del indicado procedimiento administrativo electoral, pues al observar su conformación son organizaciones políticas que se unen temporalmente con fines electorales o de acción política, manteniendo vigentes su personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV Alianzas, Integración, Fusiones y Conversiones, Sección III, Alianzas, artículo 48 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

En este sentido, el Acta N° 004/2020 de 24 de enero de 2020, que dio nacimiento a la “Alianza CREEMOS” conformada por las organizaciones Políticas: Partido Demócrata Cristiano (PDC); Unión Cívica Solidaridad (UCS) y Camino Democrático para el Cambio (CDC), cuya norma interna regula su vida institucional, es de cumplimiento obligatorio para sus dirigentes y militantes.

En este contexto, la indicada norma reguladora en su inciso e), numeral III) establece un Comité de Controversias y conflictos conformado por tres miembros, teniendo como atribución la resolución de controversias e infracciones que pudieran generarse al interior de la alianza.

En consecuencia, la indicada Comisión actúa como un tribunal interno cuya competencia es resolver los conflictos entre sus miembros, como es el caso de la denuncia de transfugio político, que deberá resolverse en dicha instancia procesal, ya que es inadmisibles saltarse las etapas del procedimiento de Infracciones y Sanciones establecidos en el Título V de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

**POR TANTO,**



Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 153/2021

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la denuncia de transfugio político interpuesta el 2 de febrero de 2021 por Luis Andrés Núñez Suarez y Edwin Bazán Gutiérrez, Jefe de Bancada, ambos de la Alianza Creemos, contra la diputada Sandra Paz Méndez y los diputados Tito Caero Vargas, Omar Jesús Rueda Gutiérrez y Runy Elvio Callaú Monasterio, debiendo acudir a la instancias internas conforme establece el parágrafo II del artículo 90 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifique a las partes con la presente Resolución.

No firma la Vocal Rosario Baptista por estar de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



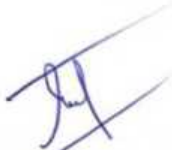
Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



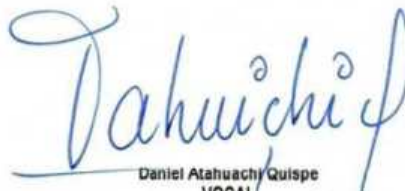
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



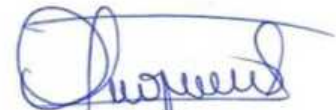
María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL